

Guaranda diciembre 26, 2024
RCU – 023 – 2024 – 106

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (023), realizada el 26 de diciembre del 2024;

SÉPTIMO PUNTO: Análisis y Resolución del Informe Técnico de Talento Humano Nro. 418-DTH-2024, previo al cambio de denominación y actividades del Sr. Patricio Fernando Ocampo León, sujeto al Código de Trabajo.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: numeral - 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. Principio de legalidad en materia administrativa”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 expresa: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector Público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 230 menciona: “En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley numeral 3, Las acciones de discriminación de cualquier tipo. Principio indubio pro operario”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios numeral 3, En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

QUE, el Código del Trabajo en su artículo 42, determina: Obligaciones del empleador, “Son obligaciones del empleador numeral 15, Atender las reclamaciones de los trabajadores”;

QUE, el Código del Trabajo en su artículo 192, expresa: Efectos del cambio de ocupación, “Si por orden del empleador un trabajador fuere cambiado de ocupación actual sin su consentimiento, se tendrá esta orden como despido Intempestivo, aun cuando el cambio no implique mengua de remuneración o categoría, siempre que lo reclamare el trabajador dentro de los sesenta días siguientes a la orden del empleador”;

QUE, el Ing. Álvaro Solís, Director de Talento de la Universidad Estatal de Bolívar, mediante Memorando Nro UEB-DTH-2024-3122-M, remite Informe Nro. 381-DTH-2024, previo al cambio de denominación y actividades del Sr. Patricio Fernando Ocampo León, sujeto al Código de Trabajo, a fin de que se proceda con el respectivo trámite para su aprobación”;

QUE, el Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector, mediante Memorando Nro. UEB-RECT-2024-4787-M, remite el Informe Nro. 381-DTH-2024, para que sea considerado en el orden del día de la siguiente sesión de Consejo Universitario.

RESUELVE: “REMITIR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO PARA QUE REALICE UN INFORME AMPLIATORIO EN BASE A LOS REQUERIMIENTOS INSTITUCIONALES, A FIN DE OPTIMIZAR EL TALENTO HUMANO”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

